

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

20438 Autos 68/2009.

N.I.G.: 30016 44 4 2008 0200173

N.º Autos: Dem. 100/2009

N.º Ejecución: 68/2009

Materia: Despido

Demandantes: Víctor Manuel Andreu Navarro

Demandados: Fogasa, Juan Pablo Espinosa Rocamora, Raúl Rocamora Sevilla, Construcciones Inmobiliaria QBO CB

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 68/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Víctor Manuel Andreu Navarro contra la empresa Juan Pablo Espinosa Rocamora, Raúl Rocamora Sevilla, Construcciones Inmobiliaria QBO CB, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Se decreta el embargo de los bienes de Juan Pablo Espinosa Rocamora, Raúl Rocamora Sevilla, según la información patrimonial obtenida, que a continuación se relacionan:

- Del saldo que se encuentre depositado en la cuenta n.º 2090-7100-97-0244004688 de la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo de titularidad de los ejecutados Juan Pablo Espinosa Rocamora y Raúl Rocamora Sevilla.

- Del saldo que se encuentre depositado en la cuenta n.º 2100-2790-05-0100053352 de la entidad Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona de titularidad de los ejecutados Juan Pablo Espinosa Rocamora y Raúl Rocamora Sevilla.

Y para el caso de que al momento de comunicar el embargo a la entidades de ahorro citadas no existiera saldo bastante se mantenga el embargo trabado por plazo de un año.

Para cubrir la cantidad, por la que se sigue vía de apremio de 27.997'82 euros, más 2.799'78 euros calculadas provisionalmente para costase intereses.

Para la efectividad y/o publicidad del, embargo líbrense los despachos necesarios.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente, conforme a la disposición Adicional quinta de la LOPJ (reformada por L.O. 1/2009, de 3 de noviembre) no se admitirá dicho recurso si no se acredita, haber ingresado en la cuenta de este Juzgado el importe de 25 euros, salvo que se trate de trabajador o beneficiario de la seguridad social (ingreso en cuenta del Juzgado abierta en Banesto núm. 3139-0000-68-xxxx-xx, los últimos seis dígitos son los de procedimiento y año).

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la



LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Pablo Espinosa Rocamora, Raúl Rocamora Sevilla, Construcciones Inmobiliaria QBO QB, expido y firmo la presenta en Cartagena a 9 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial, Joaquín Torró Enguix.